

COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULADORA
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULADORA
DE SERVICIOS Y DE ASUNTOS JURÍDICOS

2012 ABR 16 P 1:04



DIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN Y
EVALUACIÓN DE DELEGACIONES

SECRETARÍA
DE ECONOMÍA



Of. No. COFEME/12/0909

Asunto: Dictamen total del anteproyecto denominado
"Reglamento de la Ley del Seguro Social en
materia de Administración y Enajenación de Bienes
Adjudicados a través del Procedimiento
Administrativo de Ejecución".

México, D. F., a 13 de abril de 2012.

Lic. Lorenzo Martínez Garza
Director de Administración y Evaluación de Delegaciones
Instituto Mexicano del Seguro Social
Presente

Se hace referencia al anteproyecto denominado "**Reglamento de la Ley del Seguro Social en materia de Administración y Enajenación de Bienes Adjudicados a través del procedimiento Administrativo de Ejecución**" (Anteproyecto) y a su manifestación de impacto regulatorio (MIR), remitidos por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y recibidos en la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) el día 12 de marzo de 2012.

Al respecto, en el preámbulo del Anteproyecto se aprecia que el mismo sería emitido por el Titular del Ejecutivo Federal, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por tal motivo al Anteproyecto no le es aplicable el Acuerdo de Calidad Regulatoria¹ en virtud de lo que dispone el penúltimo párrafo de su considerando, así como los artículos 1 y 2, fracción V, del instrumento citado.

Sobre el particular, es preciso mencionar que el artículo 1, cuarto párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), excluye del ámbito de aplicación del Título Tercero A a las disposiciones en materia fiscal, tratándose de las contribuciones y accesorios que deriven directamente de aquéllas.

En este sentido, la COFEMER observa que dentro del contenido del Anteproyecto se establecen ciertas disposiciones de naturaleza fiscal, por lo que la presente se pronunciará exclusivamente respecto de los temas sobre los que tiene competencia esta Comisión.

En virtud de lo anterior, es necesario continuar con el proceso de mejora regulatoria previsto en el Título Tercero A de la LFPA, por lo que, en apego a los artículos 69-E, 69-H y 69-J de ese ordenamiento legal, la COFEMER emite el siguiente:

Dictamen Total

I. Consideraciones Generales.

El artículo 291 de la Ley del Seguro Social (LSS) establece que para la enajenación de los bienes que el Instituto se adjudique con motivo de la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, se realizará en subasta pública o por adjudicación directa, en los términos y condiciones que señale el reglamento respectivo, que se publicará en el Diario Oficial de la Federación (DOF).

¹ Expedido por el Titular del Ejecutivo Federal el 2 de febrero de 2007.

**COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA
DE SERVICIOS Y DE ASUNTOS JURÍDICOS**



SECRETARÍA
DE ECONOMÍA



Al respecto, no existe constancia de que a la fecha se hayan expedido normas reglamentarias encargadas de regular la enajenación de los bienes adjudicados por el IMSS mediante el procedimiento administrativo de ejecución, tal y como lo dispone la LSS.

Por lo anterior, el día 21 de julio de 2011, esta Comisión recibió la solicitud de exención de presentación de la manifestación de impacto regulatorio, sobre la cual la COFEMER llevó a cabo el análisis correspondiente y, mediante oficio **COFEME/11/1875**, de fecha 27 de julio de 2011, emitió su respuesta, en la cual no concedió la procedencia de la misma, indicando la necesidad de que dicho Instituto presentara ante esta Comisión el Anteproyecto acompañado de la MIR respectiva.

Como resultado de lo anterior, la COFEMER recibió por parte de la SE en fecha 8 de marzo de 2012, la primera versión del Anteproyecto y su MIR y, el día 12 del mismo mes y año la nueva versión de éstos, a fin de someterlos al procedimiento de mejora regulatoria, de conformidad a lo establecido en el Título Tercero A de la LPPA.

II. Definición del problema y objetivos generales.

De conformidad con la información presentada por el IMSS, la problemática que genera la emisión del Anteproyecto deriva del hecho de que hasta el momento no existen normas que regulen la enajenación de los bienes adjudicados a dicho Instituto por disposición de la LSS.

Por ello, el IMSS propone que con la emisión del Anteproyecto se pretende subsanar los problemas financieros y contables que tiene el Instituto y, otorgar a su vez certidumbre jurídica a todo aquél que pretenda participar en la enajenación de los bienes adjudicados, estableciendo las reglas que deben seguirse para llevar a cabo la enajenación de los bienes adjudicados a éste Instituto dentro del procedimiento administrativo de ejecución.

Al respecto, dicho Instituto señaló que el objetivo del Anteproyecto² consiste en permitir al IMSS y, a quienes deseen adquirir los respectivos bienes adjudicados, contar con certeza jurídica sobre los requisitos que deben cumplirse para la enajenación de los mismos.

En este orden de ideas, la situación que da origen al Anteproyecto es la siguiente³:

*"Es necesario emitir reglas para la administración y enajenación de bienes adjudicados por disposición de la Ley del Seguro Social que establece: 'Artículo 291. El procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de los créditos a que se refiere el artículo 287 de esta Ley, que no hubiesen sido cubiertos oportunamente al Instituto, se aplicará por éste, con sujeción a las normas del Código y demás disposiciones aplicables, a través de sus unidades administrativas facultadas al efecto. La enajenación de los bienes que el Instituto se adjudique con motivo de la aplicación del procedimiento administrativo de enajenación, se realizará en subasta pública o por adjudicación directa, en los términos y condiciones que señale el reglamento respectivo, que se publicará en el Diario Oficial de la Federación. En el caso de valores, de renta fija o variable, éstos se enajenarán conforme a los lineamientos que al efecto emita el Consejo Técnico...' Debido a que no existen normas que regulen esta situación, generando: *No obtener ingresos por la enajenación de los bienes; No actualización de los registros contables * Gastos de mantenimiento y conservación *Utilización de áreas útiles*

² Respuesta a la pregunta 1 del formulario de la MIR.

³ Respuesta a la pregunta 2 del formulario de la MIR.

COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA
DÉ SERVICIOS Y DE ASUNTOS JURÍDICOS



SECRETARÍA
DE ECONOMÍA



*destinadas para otras actividades relacionadas con la administración del Instituto. *No recuperación de las erogaciones realizadas para la custodia y mantenimiento de los bienes adjudicados. Por lo que no se tiene aún el conocimiento de los daños patrimoniales que al Instituto ha generado esta situación; sin embargo, debido a que bienes muebles e inmuebles no han podido ser enajenados por la insuficiencia de la regulación se estima que el valor aproximado de los bienes de su adjudicación era de \$150.000.000.00 (ciento cincuenta millones de pesos 00/100M.N).**

Derivado del análisis anterior, la COFEMER observa que la emisión del Anteproyecto efectivamente surgió ante la necesidad de establecer las normas reglamentarias relativas a la enajenación de los bienes que el IMSS se adjudica, a propósito del procedimiento administrativo de ejecución, lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 291 de la LSS.

Por lo anterior, considerando que la problemática planteada amerita la expedición de un reglamento que establezca términos y condiciones para la administración y enajenación de bienes adjudicados al IMSS por medio del procedimiento administrativo de enajenación y, visto que el Anteproyecto crearía dichas reglas, esta Comisión estima justificada la problemática que da origen a la propuesta regulatoria que nos ocupa, así como los objetivos generales del Anteproyecto. Ello, por supuesto, sin perjuicio de que la COFEMER efectúe diversas recomendaciones en el presente Dictamen Total (no final) con el propósito de promover la transparencia en la elaboración de la regulación propuesta y que esta genere beneficios superiores a sus costos y el máximo beneficio para la sociedad en términos del artículo 69-E de la LFPA, incluyendo elementos adicionales derivados del proceso de mejora regulatoria al que está siendo sometido el Anteproyecto.

III. Identificación de posibles alternativas regulatorias.

El IMSS evaluó la alternativa regulatoria de expedir lineamientos, señalando que éstos *"tienen como beneficio un procedimiento de emisión corto, establecería (sic) los límites y las características del procedimiento de enajenación de los bienes del Instituto, sin embargo no tendría (sic) representación ante terceros, no cumpliría (sic) con los preceptos de publicidad establecidos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y sobre todo no cumpliría (sic) con lo establecido en el artículo 291 de la Ley del Seguro Social..."*.

Del mismo modo, admitió que *"al dejar el procedimiento en forma discrecional, se daría pauta a posibles actos de corrupción en detrimento del ingreso del Instituto para poder brindar servicios de calidad a los derechohabientes (externalidad negativa de una falla de gobierno que podría subsanarse mediante la emisión del reglamento), así como incumplir con los (sic) dispuesto en la Ley del Seguro Social en sus (sic) artículo 291"*. Por lo anterior, la emisión de un reglamento *"se estima que es la mejor opción debido a: *Cumple con lo establecido en el artículo 291 de la Ley del Seguro Social *Tiene representación ante terceros *Sería del dominio público, cumpliendo los preceptos de publicidad establecidos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. *Reúne las características de ser impersonal, general y abstracto, asimismo tendría por objeto ejecutar disposiciones de la Ley del Seguro Social. *Desarrolla y complementa las normas establecidas en el artículo 291 de la Ley del Seguro Social *Determina el modo general y abstracto, los medios que deberán emplearse en la enajenación de los bienes que se adjudiquen con motivo de la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución *Todos estos beneficios, aun que se tenga que cumplir mas requisitos para su emisión"*.

**COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA
DE SERVICIOS Y DE ASUNTOS JURÍDICOS**



SECRETARÍA
DE ECONOMÍA



Sobre lo anterior, la COFEMER considera que siendo la problemática la falta de reglas que desarrolle y complemente el contenido del artículo 291 de la LSS, a efecto de otorgar certeza jurídica al IMSS y a aquellos interesados en adquirir los bienes adjudicados, garantizando que la enajenación de dichos bienes se lleve a cabo en los términos y condiciones establecidos, la emisión de regulación a este respecto es una alternativa viable para atenderla.

IV. Impacto.

Por lo que respecta al análisis de impacto del Anteproyecto que realiza la COFEMER, éste tiene como finalidad, verificar que los beneficios derivados de la regulación sean superiores a sus costos.

Con relación a los costos que la implementación de la regulación supondría para los particulares, el IMSS manifestó lo siguiente:

"Tiempo aproximado en llenar los datos para la inscripción, será de 15 a 20 minutos, los participantes no tendrían que erogar para recolectar documentos que se requieren para participar, pues son documentos con los que debe de contar, únicamente, podrá gastar menos de \$10 (diez pesos M.N.) en el pago de copias simples. El monto de la garantía de seriedad o cumplimiento de oferta, es en función del avalúo de los bienes a enajenar en el momento del proceso, y estará sujeto a la normatividad aplicable en materia de fianzas y garantías."

Al respecto, la COFEMER considera que la gestión de trámites representa, por si misma, erogaciones a cargo de los particulares que están dadas en términos del tiempo invertido en recabar la información necesaria para solicitar el trámite, el costo de viajar hacia la oficina en donde se presentará la solicitud, el tiempo de espera para que sean recibidos y, tratándose de medios electrónicos, los costos de utilización del servicio de internet.

Por otra parte, en relación a la estimación de los beneficios que supondría la regulación, el Instituto fue omiso en señalarlos.

En este sentido, la COFEMER solicita a dicho organismo descentralizado brindar una estimación de los mismos (vgr. otorgar mayor certidumbre jurídica al delimitar las facultades del Instituto en relación con la enajenación de los bienes adjudicados a su favor a través del procedimiento administrativo de ejecución, etc.), a efecto de que esta Comisión pueda pronunciarse de manera definitiva sobre el impacto que la regulación tendrá.

No obstante lo anterior, la COFEMER observó que el IMSS justificó que los beneficios de la regulación son superiores a sus costos, de la siguiente manera:

"Actualmente no se cuenta con un inventario de los bienes embargados, pero una vez que se tenga el instrumento legal aprobado, se podrá contar con inventarios, avalúos y demás elementos cuantificables. Además, los bienes que se tienen considerados enajenar, son los bienes adjudicados con motivos del Procedimiento Administrativo."

V. Comentarios puntuales al Anteproyecto.

**COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA
DE SERVICIOS Y DE ASUNTOS JURÍDICOS**



SECRETARÍA
DE ECONOMÍA



Como se expresó anteriormente, la COFEMER considera adecuada y oportuna la propuesta regulatoria que nos ocupa, en el sentido de que constituye una medida que además de dar cumplimiento al contenido del artículo 291 de la LSS, otorgaría certeza jurídica tanto al IMSS como a los sujetos que se encuentren interesados en adquirir los bienes adjudicados a dicho Instituto mediante el procedimiento administrativo de ejecución, en virtud de que el primero contaría con las normas que regulen tal situación, evitando problemas financieros y contables, y los segundos conocerían los términos y condiciones mediante los cuales se llevará la enajenación de dichos bienes, a fin de estar en posibilidad de participar en ésta.

Por ello, y con la finalidad de coadyuvar con el IMSS en materia de mejora regulatoria, se realizan algunos comentarios y recomendaciones respecto del Anteproyecto, a fin de brindar una mejor comprensión y mayor transparencia en su aplicación, así como garantizar su adecuada implementación y cumplimiento de forma que, en la medida de lo posible, se reduzcan los costos de cumplimiento que suponen para los particulares; todo ello sin comprometer el objetivo de la regulación propuesta. Dichos comentarios son los siguientes:

a) El artículo 44, fracción I del Anteproyecto establece:

"Los interesados en participar en una subasta pública en los términos de la presente Sección, deberán cumplir con los requisitos siguientes:

I. Obtener su clave de identificación de usuario, a través de la página electrónica del Instituto, para lo cual deberán proporcionar los datos siguientes..." (subrayado añadido).

b) El artículo 50, fracción III del Anteproyecto refiere:

"La solicitud que se someta a consideración del Comité Técnico, para proceder a la adjudicación directa, será elaborada por la Jefatura Delegacional de Servicios Administrativos y deberá contener, como mínimo, la siguiente información:

[...]

III. En el caso de que se cuente con un posible adquirente, las condiciones de pago y una carta suscrita por éste o su representante legal, en la que manifieste bajo protesta de decir verdad, que en el caso de que se le adjudiquen los bienes, otorgará la garantía de seriedad y sostenimiento correspondiente..." (subrayado añadido).

Al respecto, la COFEMER considera que la obtención de la clave de identificación de usuario y la carta suscrita por el posible adquirente representan trámites para los particulares. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69-B de la LFPA, que en su último párrafo señala:

"Para efectos de esta Ley, por trámite se entiende cualquier solicitud o entrega de información que las personas físicas o morales del sector privado hagan ante una dependencia u organismo descentralizado, ya sea para cumplir una obligación, obtener un beneficio o servicio o, en general, a fin de que se emita una resolución, así como cualquier documento que dichas personas estén obligadas a conservar, no comprendiéndose aquella documentación o información que sólo tenga que presentarse en caso de un requerimiento de una dependencia u organismo descentralizado".

Por lo anterior, como se observa de los artículos transcritos con antelación, los interesados en solicitar la clave para participar en la subasta pública por medios electrónicos o en la adjudicación directa, deberán entregar información diversa al IMSS, a fin de obtener dicho beneficio.

**COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA
DE SERVICIOS Y DE ASUNTOS JURÍDICOS**



SECRETARÍA
DE ECONOMÍA



En este sentido, la COFEMER recomienda a dicho Instituto considerar los trámites referidos y, en su caso, en atención a lo dispuesto por el artículo 69-N de la LFPA, entregar a esta Comisión la información correspondiente para su inscripción de en el Registro Federal de Trámites y Servicios.

c) El artículo 1 del Anteproyecto refiere:

"El presente ordenamiento tiene por objeto establecer las normas reglamentarias del segundo párrafo del artículo 291, de la Ley del Seguro Social, relativas a la administración y enajenación de los bienes muebles e inmuebles que el Instituto Mexicano del Seguro Social, en su carácter de organismo fiscal autónomo, se adjudique con motivo de la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución.

Este ordenamiento no es aplicable a los bienes muebles consistentes en valores, de renta fija o variable, que se haya adjudicado el Instituto con motivo de la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución" (subrayado añadido).

d) Por su parte, el IMSS señaló en el numeral 8 de la MIR lo siguiente:

"No tiene impacto en ningún sector o agente económico específico, ya que se trata de un anteproyecto que va a permitir que el Instituto pueda enajenar en forma regulada concretamente, bienes muebles o inmuebles adjudicados con motivo de la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución..."

Sobre lo anterior, la COFEMER considera que si bien, tanto el artículo 1 del Anteproyecto como la respuesta del IMSS al numeral 8 de la MIR señalan que el Anteproyecto es relativo a la enajenación de bienes muebles e inmuebles, el primero de éstos, hace referencia en su segundo párrafo a una excepción con respecto a los bienes muebles. Por ello, esta Comisión recomienda a ese organismo descentralizado analizar tal inconsistencia para que, en el caso de ser necesario, se realicen las adecuaciones correspondientes.

d) Esta Comisión observa que, en el contenido del artículo 2, fracción III del Anteproyecto se eliminó lo relativo a las negociaciones. Sin embargo, en la fracción XIV del mismo precepto, se hace referencia a las mismas, por lo que se recomienda analizar la posibilidad de homologar dicha eliminación para evitar confusiones. No obstante, es de hacer notar que dicha recomendación es aplicable a todo el cuerpo del Anteproyecto.

e) Por lo que respecta al Título del Anteproyecto, se señala que la materia del Reglamento es la administración y enajenación de los bienes adjudicados, no obstante en diversos artículos en los que se hace referencia al objeto del Anteproyecto (vgr. artículos 3 y 11), la COFEMER observa que se señala además la liquidación de dichos bienes.

En este sentido, se solicita al Instituto revisar dicho reglamento de forma que se circunscriba el alcance del mismo, a efecto de otorgar certeza jurídica pues ello podría generar confusión a los particulares.

f) El artículo 35, fracción V y 57 del Anteproyecto presentan una diferencia, toda vez que en el primero de ellos se deja abierto el plazo fijado para que el postor retire los bienes adquiridos, sin embargo, el último de los preceptos referidos, señala un plazo máximo de un mes para el mismo efecto.

Por lo anterior, la COFEMER recomienda al IMSS adecuar el artículo 35, fracción V, del Anteproyecto con el plazo estipulado en el diverso 57 del mismo, o bien, se establezca un mismo plazo fijo en ambos preceptos. Lo anterior, a fin de que en el propio Reglamento fije un plazo concreto para la entrega del

**COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA
DE SERVICIOS Y DE ASUNTOS JURÍDICOS**



SECRETARÍA
DE ECONOMÍA



bien o viene y, no se deje abierto hasta la publicación de la convocatoria, otorgando con así certeza jurídica a los interesados en participar.

g) El artículo 44, fracción II, señala que el pago de la garantía de seriedad y sostenimiento equivaldrá a cuando menos el 10 % del valor fijado a los bienes en la convocatoria. Al respecto, la COFEMER sugiere se establezca un límite máximo en dicho pago, a fin de no afectar al particular.

h) Finalmente, la COFEMER observa que en el Capítulo Segundo, Sección Primera del Anteproyecto se hace referencia a la convocatoria que se deberá expedir para participar en la subasta pública. Por ello, se recomienda al IMSS que, de manera previa a la emisión de dicho instrumento, analice si el mismo constituye actos administrativos de carácter general, en términos del artículo 4 de la LFPA y, de ser éste el caso, los sometan al proceso de mejora regulatoria establecido en el Título Tercero A del instrumento jurídico en último término mencionado.

En virtud de lo manifestado con antelación, se solicita a ese Instituto brinde respuesta de la valoración de la conveniencia de efectuar cada una de las recomendaciones antes descritas o, en caso contrario, manifestar las causas por las que no se considera su aplicación.

V. Cumplimiento, aplicación y evaluación de la propuesta.

El IMSS manifestó que el Instituto implementará las acciones internas administrativas correspondientes en las Delegaciones Estatales, para que éstas a través de la Jefatura de Servicios Administrativos, administre los bienes adjudicados con motivo de la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución, de acuerdo a las disposiciones contenidas en el reglamento; asimismo, de acuerdo a las disposiciones internas que emita el Consejo Técnico y los Órganos Normativos, dentro del ámbito de su competencia. Funcionará un Comité Técnico de Administración y Enajenación de Bienes Adjudicados, el cual tendrá como objeto fungir como órgano de apoyo en la toma de decisiones del Titular de la Delegación, respecto de la administración y enajenación de los bienes. La Administración de los bienes comprende recepción, registro, custodia y conservación. La Jefatura de servicios administrativos informará a la subdelegación a la que correspondan los créditos fiscales por los que se adjudicaron los bienes al Instituto, del monto de los ingresos que se obtengan por su enajenación, a fin de que esta última realice la dispersión de los fondos en las cuentas individuales respectivas.

Por otra parte, refirió que de conformidad con el Artículo Quinto Transitorio del Reglamento de referencia, el Instituto contará con ciento ochenta días naturales para diseñar, desarrollar e implementar el sistema tecnológico que permita subastar los bienes a que se refiere el presente Reglamento, a través de la red mundial de computadoras (internet), en la página electrónica del Instituto.

Sobre lo anterior, y en vista de que para el cumplimiento, aplicación y evaluación de la propuesta no se generarían costos de cumplimiento adicionales para los particulares, la COFEMER no tiene comentario al respecto.

VI. Consulta pública.

El IMSS precisó que llevó a cabo la formación de grupos de trabajo con diversas unidades administrativas del Instituto, los cuales mediante consenso aprobaron el Anteproyecto.

**COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA
DE SERVICIOS Y DE ASUNTOS JURÍDICOS**



SECRETARÍA
DE ECONOMÍA



En cumplimiento de lo establecido en el artículo 69-K de la LFPA, este Órgano Desconcentrado hizo público el Anteproyecto a través de su portal electrónico⁴ desde el primer día que lo recibió. Al respecto, la COFEMER manifiesta que, desde esa fecha, hasta la emisión del presente dictamen no se ha recibido ningún comentario de particulares.

Asimismo, atendiendo a la solicitud realizada por el IMSS a la COFEMER, en términos de los artículos 10 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 25, primer párrafo, de su Reglamento, por este medio se hace constar que el Anteproyecto de mérito ha estado disponible para consulta pública en la página electrónica de esta Comisión durante, al menos, un periodo de 20 días hábiles a que se refieren los preceptos jurídicos mencionados, sin que, a la fecha de emisión del presente oficio, se tenga conocimiento de que el anteproyecto se haya publicado en el DOF.

De esta forma, se reitera al IMSS que, en términos de lo dispuesto por los artículos 69-M y 69-N de la LFPA, dicho Instituto deberá entregar a la COFEMER la información correspondiente para la inscripción en el Registro Federal de Trámites y Servicios, de los trámites identificados en el Anteproyecto.

Por lo anteriormente expresado, este órgano desconcentrado queda en espera de que ese Instituto brinde la respuesta correspondiente al presente dictamen y, en su caso, realice los ajustes correspondientes al Anteproyecto, o bien, comunique por escrito las razones por las cuales no lo hace, para los efectos a que se refiere el artículo 69-J de la LFPA.

Por todo lo expresado con antelación, esta COFEMER resuelve emitir en tiempo y forma el presente **Dictamen Total (no final)**, lo que se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos invocados en el presente escrito, así como en los diversos 69-E y 69-H de la LFPA; 7, fracción II; 9, fracciones XXV y XXXI; último párrafo; y 10, fracción XXI, del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria; 9 del Acuerdo por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio⁵; así como Primero, fracción II, del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican⁶.

Atentamente
El Coordinador General



Lic. Paulo Esteban Alcaraz Arias

Exp. 26/0138/210711
OPR/merh

⁴ http://207.248.177.30/regulaciones/scd_expediente_3.asp?ID=26/0138/210711

⁵ Artículo 9.- Los plazos mencionados en los artículos 5 y 6 del presente Acuerdo no aplicarán en los casos en que las Dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal soliciten la constancia de publicación a que se refiere el artículo 10 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y los artículos 24 y 25 de su reglamento.

⁶ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de julio de 2010.